

RESOLUCIÓN

RSP-TED/TJA N° 045/2018

Tarija, 15 de Febrero de 2018

VISTOS: *La Constitución Política del Estado, La Ley del Órgano Electoral Plurinacional N° 018, Ley del Régimen Electoral y demás instrumentos normativos que convino considerar:*

CONSIDERANDO: *Que, el art. 12 de la C.P.E., señala "I. El estado organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de éstos órganos."*

Que, el art. 205 de la C.P.E., al igual que el art. 3 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, definen que el Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados electorales, los jurados de mesa de sufragio y los notarios electorales.

Que, el art. 4 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional desglosa los principios como ser el de Legalidad y Jerarquía normativa, Imparcialidad, Autonomía e Independencia, Publicidad y Transparencia, Eficiencia y Eficacia, para el logro de sus fines y cumplir con sus competencias y atribuciones, en los cuales se sustentan las decisiones y actos de las instancias electorales.

Que, la ley del Órgano Electoral Plurinacional en su art. 5 señala que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional en todo el territorio nacional a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, representativa y comunitaria.

Que, el art. 31 de la ley del Órgano Electoral Plurinacional, dispone que los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral. Que, Sala Plena es la máxima autoridad ejecutiva (MAE) del Tribunal Electoral Departamental y su sede se ubica en la capital del respectivo departamento.

Que, el art. 37 num. 1 y 2 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, dispone que los Tribunales Electorales Departamentales tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, leyes vigentes, reglamentos y directrices del Tribunal Supremo Electoral, así como garantizar el ejercicio de los derechos políticos, individuales y colectivos.

Que, entre las atribuciones administrativas de los Tribunales Electorales Departamentales, con sujeción a las normas vigentes y bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, se encuentra la de Administrar los recursos humanos, materiales y económicos del Tribunal Electoral Departamental, tal y como dispone el art. 43 de la Ley N° 018 en su numeral primero.

Que, el Reglamento Interno de Personal del Órgano Electoral Plurinacional, aprobado mediante Resolución TSE-RPS N° 0620 de fecha 03 de diciembre de 2014 del Tribunal Supremo Electoral, establece en su artículo 38 – II “...extraordinariamente por motivos de necesidad institucional, la Sala Plena del Tribunal podrá disponer mediante Resolución Expresa la interrupción del uso de vacaciones que estuvieren gozando los servidores públicos....”

Que, en consecuencia de lo desarrollado, el Órgano Electoral Plurinacional sustenta sus actos y decisiones al uso de los medios más adecuados, económicos y oportunos para el logro de sus fines y resultados, observando estrictamente la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecida en la Constitución Política del Estado. En materia electoral la Constitución Política del Estado, la Ley del Régimen Electoral y la Ley del Órgano Electoral se aplicarán con preferencia a cualquier otra disposición legal o reglamentaria.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE TARIJA, EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE,

RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer, la designación como servidor público del Tribunal Electoral Departamental de Tarija de:

1. En el cargo de Técnico V Geografía y Logística Electoral al: Ing. **FREDDY GUTIERREZ VENEGAS**, desde fecha 19 de febrero de 2018.

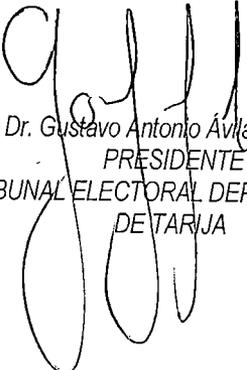
Por Secretaría de Cámara, procédase a elaborar el memorándum de Designación para su notificación y sea conforme a normativa vigente.

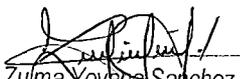
SEGUNDO.- Disponer la suspensión de manera extraordinaria del uso de la vacación de los servidores públicos del Tribunal Electoral Departamental de Tarija, por necesidad institucional:

1. ANDRES MENDOZA HUANCA – CONDUCTOR
2. ANA SOFIA FERNANDEZ GUTIERREZ – ASISTENTE ADMINISTRATIVO
3. GRISELDA GUADALUPE PIZARRO TRIGO – ALMACENES Y SERVICIOS GRALES.

Debiendo reincorporarse a sus funciones desde fecha 20 de febrero de 2018, por Secretaría de Cámara comuníquese a la unidad de recursos humanos la presente determinación para fines institucionales consiguientes.

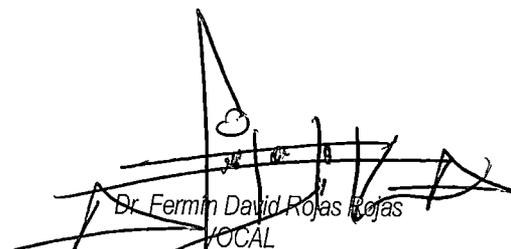
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE


Dr. Gustavo Antonio Ávila Mercado
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
DE TARIJA

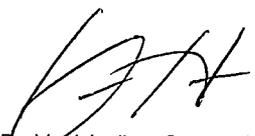

Ing. Zulma Yovana Sanchez Castillo
VICE PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
DE TARIJA



Dra. Alicia Duran-Gorena
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
DE TARIJA



Dr. Fermín David Rojas Rojas
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
DE TARIJA



Dr. Yoni Amílcar Gareca Arroyos
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
DE TARIJA

Ante mí:



Dr. Lidex Rafael Loza Díaz
SECRETARÍA DE CÁMARA
Tribunal Electoral Dptal. Tarija